



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 7

Año: 2019 Tomo: 1 Folio: 9-10

EXPEDIENTE: 8511778 -  - CÓRDOBA CAMBIA - INFORME FINAL DE CAMPAÑA - INFORME GASTOS DE CAMPAÑA

AUTO NÚMERO: SIETE.

Córdoba, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Y VISTO: Estos autos caratulados "**CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 – INFORME GASTOS DE CAMPAÑA – CORDOBA CAMBIA – INFORME FINAL DE CAMPAÑA**" (Expte. 8511778).

DE LOS QUE RESULTA: I. Que con fecha 29 de abril de 2019 Nicolás Reynerio Goitea Responsable de Campaña de la Alianza "CORDOBA CAMBIA", presenta el Informe Previo del art. 230 Ley 9571 (Expte. 8367135); y con fecha 22 de Julio del mismo año acompañó el Informe Final de Campaña, ambos correspondientes a las elecciones provinciales del día 12 de mayo de 2019.

II. Que el Tribunal Electoral Provincial ordenó remitir al Cuerpo de Auditoras Contables (CACE) la documental acompañada, quienes mediante informe obrante a fs. 565/576, solicitan se requiera a la alianza en cuestión que complete y conteste las observaciones contenidas en el informe a los fines de continuar con el análisis. Prorrogado el término por el Tribunal Electoral a los fines de subsanar observaciones, la Alianza contesta a fs. 579/582 y 587/661.

III. Que el Cuerpo de Auditoras Contables mediante informe fecha 29 de octubre de 2019 (ver fs. 665/675), aconseja al Tribunal aprobar el Informe Final de Campaña

presentado, teniendo en cuenta las aclaraciones previas y la documentación presentada, con salvedades que se dejan libradas al mismo.

Y CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título II (Campañas Electorales), Capítulos IV (Responsable Político de Campaña) y Capítulo V (Control) de la Ley Provincial Electoral N° 9571 y sus modificatorias, el responsable de campaña electoral, debe presentar ante Tribunal Electoral Provincial el Informe Final de Campaña.

Que la agrupación de autos ha cumplimentado con las observaciones formuladas por el cuerpo de auditoras contables. En ese sentido la imposibilidad fáctica y la escasa relevancia respecto a la entidad de la salvedad a las cuestiones estructurales esenciales, el tribunal entiende que no se justifica apartarse de dicho dictamen (ver fs. 675), recomendando a la Alianza en lo sucesivo cumplir con la totalidad de las regulaciones vigentes. En consecuencia este Tribunal Electoral Provincial, conforme lo prescripto por las leyes provinciales 9571 y 9840, **RESUELVE: I.** Aprobar el Informe Final de Campaña Electoral correspondiente a las elecciones provinciales del día 12 de mayo de 2019 presentado por la Alianza “**CORDOBA CAMBIA**” en los términos expresados en el considerando.

II. Notificar a la Alianza interviniente y dar cumplimiento a lo normado por el Art. 234 Ley 9571.

III. PROTOCOLÍCESE.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA